



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 233

RADICADO No. 156814089001-2023-00037-00

PROCESO: SERVIDUMBRE

DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP

DEMANDADO: SAMUEL IGNACIO SANCHEZ AGUILAR y MARIA LILIA PEÑA AGUILAR.

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

San Pablo de Borbur, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte demandante presentó memorial, informando que por error involuntario se consignó en la demanda presentada folio de matrícula inmobiliaria diferente al que corresponde, siendo en la realidad el No. 072-50087 de la ORIP de Chiquinquirá. Sírvese proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y, del escrito de presentado por la profesional del derecho, Dra. DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ; en cumplimiento de los deberes y poderes que le asisten a los jueces a la luz del artículo 42 del estatuto procesal civil en concordancia, con el artículo 132 *ibidem*; este Juzgado encuentra necesario previo continuar con el trámite del proceso, realizar el control de legalidad a la actuación adelantada.

Encontrándose que el proceso se ha adelantado frente al bien inmueble denominado "SAN PEDRO" ubicado en la vereda "SAN PEDRO" de este municipio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 072-50086 de la ORIP de Chiquinquirá, debido a un error involuntario de digitación en la presentación de la demanda, se concluye que cualquier actuación que se adelante resultaría en nugatoria. Por tal motivo se decretará la nulidad de todo lo actuado **inclusive** hasta lo contenido en auto calendado del ocho (08) de junio hogaño, a través del cual se resolvió admitir demanda entre otros asuntos.

Así las cosas, a través de auto resulta pertinente ordenar que se libre oficio para levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda -de haberse inscrito- en el folio de matrícula inmobiliaria antes señalado.

Concordante con lo anterior y la documentación presentada por la apoderada de la parte demandante, se admitirá nuevamente la demanda, disponiendo su inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá.

De otra parte, en atención a lo dispuesto en el Decreto 1073 de 2015, en observancia del calendario del Despacho, se fijará fecha y hora para inspección judicial -imperativa en este tipo de procesos- **con la mayor prontitud posible.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 233

RADICADO No. 156814089001-2023-00037-00

PRIMERO: DECRETAR la nulidad del auto calendado del ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023), dictado en el proceso de la referencia, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ELABORESE oficio para el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda dictada dentro del proceso de la referencia, respecto al folio de matrícula inmobiliaria No. 072-50086 de la ORIP de Chiquinquirá.

TERCERO: ADMITIR la presente demanda de imposición de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica, promovida por la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP**, contra **SAMUEL SANCHEZ y MARIA LILIA PEÑA AGUILAR**, respecto del predio con matrícula inmobiliaria No. 072-50087 de la ORIP de Chiquinquirá, denominado "BUENOS AIRES" de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: IMPARTIR al presente proceso el trámite especial contenido de manera concordante en la Ley 142 de 1994, Ley 56 de 1981, Decreto Reglamentario 2580 de 1985 y Decreto 1073 de 2015, en primera instancia.

NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada **SAMUEL IGNACIO SANCHEZ AGUILAR y MARIA LILIA PEÑA AGUILAR**, en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la demanda, subsanación y de todos sus anexos, por el término de tres (3) días (Art. 2.2.3.7.5.3. Decreto 1073 de 2015); y en caso no ser notificada dentro de los dos (02) días siguientes de proferida esta providencia, se le notificará por edicto emplazatorio como lo establece el numeral tres (3) del artículo 2.2.3.7.5.3. Decreto 1073 de 2015; edicto que permanecerá fijado tres (3) días en la página web o micro sitio del Juzgado, además de la Secretaría del Despacho (con constancia de fijación y desfijación) y, se publicará por una vez en diario que circule ampliamente en la localidad y en radiodifusora que emita señal en el municipio de San Pablo de Borbur, y copia del mismo se fijará en la puerta de acceso al inmueble objeto del proceso.

Para efectos de la publicación eventual del edicto, se le ordena a la parte demandante que inmediatamente realice la publicación del edicto en el diario de amplia circulación en la localidad y en la radiodifusora, allegue la certificación junto con la fotografía y copia de fijación en el inmueble objeto de Imposición de Servidumbre, para que el despacho pueda proceder concomitantemente a publicar el edicto en el Micro sitio del Juzgado y de ser procedente, se designe curador ad litem.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 233

RADICADO No. 156814089001-2023-00037-00

CUARTO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **072-50087** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá. Oficiése en tal sentido a dicha entidad.

QUINTO: SEÑALAR el día viernes dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), para la práctica de la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al predio denominado "BUENOS AIRES", ubicado en la vereda "SAN PEDRO" del Municipio de San Pablo de Borbur, con el fin de:

- a. Establecer su identificación.
- b. Hacer un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen.
- c. Autorizar la ejecución de las obras que de acuerdo al proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre solicitada.

Teniendo en cuenta que junto a la demanda de imposición de servidumbre, se anexa acta de inventario de daños y estimativo de su valor, de parte de **YEZID ARTURO REDONDO CAMPOS** como responsable, se convoca a la fecha y hora antes señalada. De igual manera se convoca a la profesional **YANETH AVELLA AGUILAR** quien realizó el plano que plasma el trazado de la servidumbre y que fue aportado como anexo de la demanda.

De otra parte, para la realización de la mencionada diligencia, se designa como perito al señor **JIMMY ALEXANDER GUERRERO SANTOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.783.568 de Bogotá. Por secretaría comuníquese el presente nombramiento al correo electrónico jaguers@hotmail.com y al teléfono celular No. 310 861 9372, dirección física Cra. 10 No. 23-19 apartamento 302, edificio Mundo Animal, de Chiquinquirá; advirtiéndole que para el día de la diligencia deberá aportar los documentos de acreditación correspondientes.

La parte demandante deberá garantizar los medios para la realización de la diligencia en la fecha y hora señalada.

Por secretaría oficiése a la policía nacional para el respectivo acompañamiento en la diligencia.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que allegue con al menos diez (10) días hábiles de antelación respecto a la fecha señalada en el numeral quinto de este resuelve para la práctica de la inspección judicial, la siguiente documentación:

- Certificado especial del registrador de instrumentos públicos donde conste las personas que son titulares del derecho real del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **072-50087** de la Oficina de Registro de Chiquinquirá.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 233

RADICADO No. 156814089001-2023-00037-00

- Ficha predial del IGAC del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **072-50087** de la Oficina de Registro de Chiquinquirá, en donde se evidencie la localización cartográfica – croquis del predio en donde se relacionen aquellos que son colindantes.
- Plano predial catastral del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **072-50087** de la Oficina de Registro de Chiquinquirá.
- Plano topográfico del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **072-50087** de la Oficina de Registro de Chiquinquirá, que refleje levantamiento planimétrico de colindantes y cuente con coordenadas georreferenciadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los veintisiete (27) días del mes
de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 40

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e32c908425200a40a68ebd1c662396a36cbde4f53c9019828fa665bd97a2cbc**

Documento generado en 26/10/2023 05:00:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**